



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2549

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2006-00345-00
DEMANDANTE: Banco Av Villas S.A.
DEMANDADOS: Ana Yamila Ruiz Castrillón y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicitó se comisione el secuestro del inmueble cautelado en el presente asunto; sin embargo, se verificó que la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE CALI, no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados por este despacho en cuanto a certificar la nomenclatura del inmueble en cuestión, por lo que en aras de evitar irregularidades en la diligencia de secuestro, habrá de oficiarse nuevamente a la citada entidad.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE CALI para que se sirva dar cumplimiento al requerimiento comunicado mediante oficio No. 4027 del 10 de julio de 2018 y 0983 del 11 de mayo de 2021. Por secretaría envíese copia de los folios 211, 212 del cuaderno principal y de la presente providencia.

Adviértase a la citada entidad que es la tercera comunicación enviada en tal sentido, por lo que la renuencia a brindar la información aquí solicitada está presentando trabas en la continuación del trámite normal proceso referenciado y, podrá acarrear las sanciones que prevé el artículo 44 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. A. Pino Cañaverál', with a horizontal line drawn across the middle of the letters.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #2553

RADICACIÓN: 76-001-31-03-09-2013-00429-00
DEMANDANTE: Banco Coomeva SA
DEMANDADOS: Diana Cecilia Portela Mendoza
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Respecto a las comunicaciones allegadas por el Banco Agrario de Colombia visibles en los numerales 15 y 16 del índice digital, donde informa sobre los depósitos judiciales de la demandada Diana Cecilia Portela Mendoza, se observa que no tienen ningún título consignado a órdenes del Juzgado de origen ni en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por tanto, se glosará a los autos para que obre y conste.

Por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, para los fines que estimen pertinentes, la comunicación allegada por el Banco Agrario de Colombia, mediante la cual informa que la demandada Diana Cecilia Portela Mendoza, no tiene títulos consignados a órdenes del Juzgado de origen ni en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, para que sea tenido en cuenta dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

Apa

RV: RESPUESTA FINAL PQR 1631651

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 05/10/2021 9:28



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Diego Julian Torres Medina <diegoj.torres@bancoagrario.gov.co>

Enviado: lunes, 4 de octubre de 2021 20:23

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RESPUESTA FINAL PQR 1631651

Doctor

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Cordial saludo,

De manera atenta remitimos respuesta a su solicitud radicada bajo el número de PQR 1631651. Es de indicar que, la respuesta es remitida vía correo electrónico en cumplimiento con la Política de Cero Papel (Ley 1437 de 2011 de la Presidencia de la República).

Cordialmente,

ÁREA OPERATIVA DE DEPÓSITOS ESPECIALES

Gerencia Operativa de Convenios
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

www.bancoagrario.gov.co

Carrera 8 N° 15 – 43 Piso 9 – Dirección General - Bogotá, Colombia

“Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página [https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces/de_interés/Política de privacidad/Documento para el tratamiento de datos personales](https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces/de_interés/Política_de_privacidad/Documento_para_el_tratamiento_de_datos_personales), así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia”.



La información incluida y/o adjunta en correos del Banco Agrario de Colombia está dirigida exclusivamente al destinatario y/o destinatarios y puede contener información pública clasificada o pública reservada, en caso de recibir este correo por error, comuníquelo de forma inmediata al remitente y elimine el mensaje. Recuerde que su retención, uso, difusión, almacenamiento, transmisión o divulgación no autorizada, está prohibida por la legislación aplicable. Este mensaje no se considera correspondencia privada, es para uso institucional.



Por favor sólo imprima este correo de ser necesario.

Bogotá D.C., 4 de octubre de 2021

GOC-AODE-2021-15200
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACION

Doctor
LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali - Valle

Asunto: Su oficio No. 2061 de fecha 7 de septiembre de 2021.
Proceso: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Banco Coomeva SA
DEMANDADOS: Diana Cecilia Portela Mendoza
RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2013-00429-00

Respetado doctor Pino:

En atención a lo citado, de manera atenta informamos que una vez consultada la base de Depósitos Especiales que administra el Banco Agrario de Colombia el número de proceso 76-001-31-03-009-2013-004629-00, a la fecha no se refleja creado en el sistema, no obstante, se realizó la validación con los nombres también suministrados en su oficio y se evidenciaron depósitos judiciales constituidos donde figura como demandante BANCO COOMEVA con Nit 900.406.150-5 y como demandada DIANA CECILIA PORTELA MENDOZA con CC 52.443877, información que se detalla en el archivo adjunto denominado "ANEXO PQR 1631651".

Adicionalmente informamos que, es posible que en la consulta no se haya detectado algún depósito judicial de forma específica en razón a las variables que se registran en las emisiones por parte de los consignantes, por ello la información que remitimos corresponde a la registrada por los consignantes y de la misma manera la capturada en el sistema. En caso de inconsistencia con los datos suministrados, requerimos copia del soporte de pago de la transacción realizada, con el fin de hacer una búsqueda específica de estos depósitos judiciales.

Por último, informamos que, en el caso de tener números de identificaciones diferentes a los mencionados, agradecemos suministrarlos para realizar una nueva consulta.

Les recordamos que el Banco Agrario de Colombia tiene habilitado los canales de Contacto Banco Agrario, Línea en Bogotá (571) 594 8500, Línea Nacional 01 8000 91 5000, Página Web <https://www.bancoagrario.gov.co>, correo servicio.cliente@bancoagrario.gov.co, y la Red de Oficinas para que presenten sus peticiones, quejas y reclamos. Así mismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No.114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 321 9240479 o 2131370 en Bogotá, o en el correo electrónico defensorbanco@pgabogados.com.

Cordialmente,



JOSE G. CONTRERAS TRIVALDOS
Profesional Senior

jose.contreras@bancoagrario.gov.co

PBX: 57 (1) 5945555 Ext. 9820

aode-7621

PQR 1631651.

Proyectó: Diego Torres.

Revisó: Marlen Ospina

RELACIÓN DETALLADA DE LOS DEPÓSITOS JUDICIALES CONSTITUIDOS DONDE FIGURA COMO DEMANDADO CON NIT. - INFORMACION CON FECHA DE CORTE AL 01 DE OCTUBRE DE 2021

SISTEMA	No DE TITULO		No DE BANCO POPULAR	OFICINA DEL DEP		No DE TITULO INMEDIATO	No DE EXPEDIENTE	CODIGO	CUENTA JUDICIAL		FECHA		DEPOSITO		DATOS DEL DEMANDANTE			DATOS DEL DEMANDADO			DATOS DEL CONSIGNANTE			DATOS DEL BENEFICIARIO						
	OFICINA	CONSECUTIVO		ORIGEN	CLASE				CONCEPTO	NOMBRE	ELABORACION	PAGO	VALOR	ESTADO	TI	IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	TI	IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	TI	IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	TI	IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO
4	6903	0001527697		6903	1	7	0	1653	760012052053	ARAN JUD LEY 1653 SEC CALI	20131209	20140203	\$ 2.610.030,00	PAGADO CON ABONO A CUENTA	3	9004061505	BANCO	COOMEVA SA	1	52443877	DIANA CECILIA	PORTELA MENDOZA	3	9004061505	BANCO COOMEVA S.A.		3	8999990902	DIRECCION TESORO NAL	ARANCEL JUDICIAL
4	6903	0001617239		6903	1	1	0	293	760012031009	009 CIVIL CIRCUITO CALI	20140716	0	\$ 1,00	PENDIENTE DE PAGO	3	9004061505	COOMEVA SA	BANCO	1	52443877	DIANA CECILIA	PORTELA MENDOZA	3	8909039370	BANCO CORPBANCA COL	OMBIA SA				

RV: Respuesta PQR 1631829

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 11/10/2021 13:19



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: servicio.cliente@bancoagrario.gov.co <servicio.cliente@bancoagrario.gov.co>

Enviado: lunes, 11 de octubre de 2021 12:20

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Respuesta PQR 1631829

Buen día,

Adjunto enviamos respuesta PQR-1631829

Nuestros canales de Contacto Banco Agrario a nivel nacional 018000915000 o en Bogotá 5948500 y el presente correo institucional, están disponibles para atender su solicitud de respuesta. Por razones de seguridad, si la respuesta adjunta tiene clave, la misma corresponde a su número de identificación sin puntos (CC, NIT, etc)

Cordialmente

GERENCIA DE SERVICIO AL CLIENTE

Vicepresidencia de Banca Agropecuaria

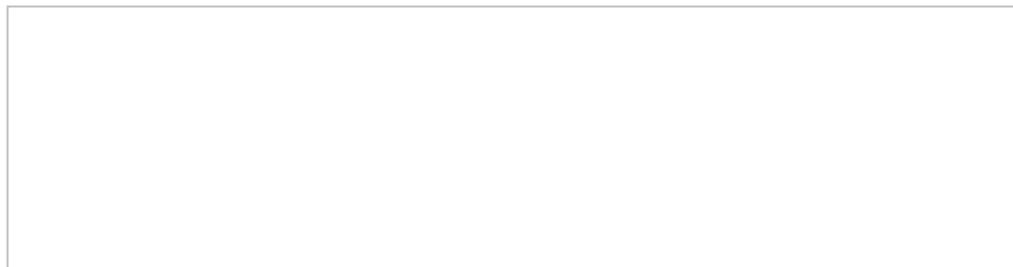
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

www.bancoagrario.gov.co

servicio.cliente@bancoagrario.gov.co

Línea Nacional 018000 915000

Bogotá PBX: 57 (1) 5948500



Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página [https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces de interés/Política de privacidad/Documento para el tratamiento de datos personales](https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interes/Politica-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales), así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia.

Bogotá D.C., 11 de octubre de 2021

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta PQR No. 1631829

OFICIO 2061

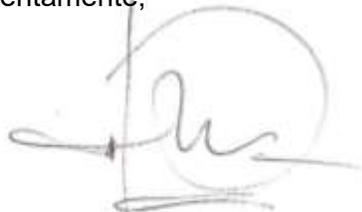
RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2013-00429-00
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A.
DEMANDADOS: DIANA CECILIA PORTELA MENDOZA
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Respetados señores:

En respuesta a su requerimiento, le indicamos que para dar respuesta clara y oportuna a su solicitud, es necesario nos indique el número de identificación del demandante y/o el demandado, teniendo en cuenta que nuestros aplicativos no permiten realizar la búsqueda por número de proceso. Lo anterior para su información y fines pertinentes.

Le recordamos que Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, Línea Gratuita 018000915000 y 5948500 en Bogotá, página web www.bancoagrario.gov.co y la red de oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o reclamos. Asimismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No. 114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 3219240479 o 2131370 en Bogotá o en el correo electrónico defensorbanco@pgabogados.com

Atentamente,



MILTON GIOVANNI ROSANIA POSSO
Profesional Universitario



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2550

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2000-00299-00
DEMANDANTE: Reintegra S.A.S. (cesionario)
DEMANDADO: María Victoria Hoyos
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente y para continuar con el trámite procesal pertinente, se tiene que la apoderada judicial REINTEGRA S.A.S. presentó renuncia de poder, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 76 Del Código General Del Proceso.

De otra parte, se observa que el apoderado especial de REINTEGRA S.A.S., designó nueva apoderada judicial para que actúe en representación de la citada sociedad en el presente asunto; de conformidad con los artículos 74 a 76 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería. En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que hace la abogada MARIA FERNANDA SILVA MEDINA, en los términos del inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: TÉNGASE a la abogada LUZBIAN GUTIÉRREZ MARIN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.863.773 expedida en Cali y portadora de la Tarjeta Profesional No 31.793 del C.S. del. J., como apoderada judicial de REINTEGRA S.A.S., conforme a poder suscrito. Por secretaría remítase copia del expediente judicial a la togada, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2547

RADICACIÓN: 76001-3103-011-2009-00437-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. Y REINTEGRA S.A.
DEMANDADO: JAIRO ALBERTO ZULUAGA ARIAS
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Revisado el expediente, se tiene que el apoderado de la parte demandante solicitó se requiera a los demandados en el presente asunto a fin de que permitan la labor del perito evaluador para proseguir con el trámite pertinente.

Siendo lo anterior procedente, se accederá a ello, con la advertencia de que cualquier acción u omisión tendiente a impedir o entorpecer la realización del informe pericial y por tanto la continuación de la ejecución que aquí se persigue, podrá acarrearles las sanciones de que trata el artículo 44 del C.G.P., por constituirse un desacato a una orden judicial.

De igual manera, habrá de tenerse en cuenta que el apoderado de la parte actora deberá informarles a los ocupantes del inmueble oportunamente el día y la hora de la realización de la visita a los inmuebles. Así mismo, podrá solicitar el acompañamiento de la secuestre a cargo del inmueble en su calidad de administradora del citado bien. En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- OFICIAR a los demandados, arrendatarios y/o ocupantes de la casa ubicada en la Avenida Colinas de Arroyoalto – Propiedad Horizontal – Lote 7 Manzana D del Municipio de Yumbo (V), con el fin de enterarlos de lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- TENER en cuenta que la apoderada de la parte actora deberá informar oportunamente a los demandados, arrendatarios y/o ocupantes de los inmuebles cautelados en el presente asunto, el día y la hora de la vista para la realización del avalúo de los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. A. Pino Cañaverál', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #2552

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2016-00172-00
DEMANDANTE: Banco BBVA
DEMANDADOS: Comercializadora Imperial SA, Isaac Bensour Acuña y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Respecto a las comunicaciones allegadas por el Banco Agrario de Colombia visibles en los numerales 19 y 20 del índice digital, donde informa sobre los depósitos judiciales de los demandados Comercializadora Imperial SA, Isaac Bensour Acuña y otros, indicando que existió uno título pero ya fue pagado; por tanto, se observa que no tienen ningún título consignado a órdenes del Juzgado de origen ni en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por tanto, se glosará a los autos para que obre y conste.

Por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, para los fines que estimen pertinentes, la comunicación allegada por el Banco Agrario de Colombia, mediante la cual informa que los demandados Comercializadora Imperial SA, Isaac Bensour Acuña y otros, no tiene títulos consignados a órdenes del Juzgado de origen ni en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, para que sea tenido en cuenta dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

Apa

RV: C- PQR 1632031 Respuesta Final

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 06/10/2021 8:56



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Elizabeth Castellanos Arevalo <elizabeth.castellanos@bancoagrario.gov.co>

Enviado: martes, 5 de octubre de 2021 22:06

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: C- PQR 1632031 Respuesta Final

Doctor
LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cordial saludo,

De manera atenta remitimos respuesta a su solicitud radicada bajo el número de PQR 1632031. Es de indicar que, la respuesta es remitida vía correo electrónico en cumplimiento con la Política de Cero Papel (ley 1437 de 2011 de la Presidencia de la República).

Cordialmente,

ÁREA OPERATIVA DE DEPÓSITOS ESPECIALES

Gerencia Operativa de Convenios
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

www.bancoagrario.gov.co

Carrera 8 N° 15 – 43 Piso 9 –Dirección General - Bogotá, Colombia

“Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página <https://www.bancoagrario.gov.co> /enlaces de interés/Política de privacidad/Documento para el tratamiento de datos personales, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia”.



La información incluida y/o adjunta en correos del Banco Agrario de Colombia está dirigida exclusivamente al destinatario y/o destinatarios y puede contener información pública clasificada o pública reservada, en caso de recibir este correo por error, comuníquelo de forma inmediata al remitente y elimine el mensaje. Recuerde que su retención, uso, difusión, almacenamiento, transmisión o divulgación no autorizada, está prohibida por la legislación aplicable. Este mensaje no se considera correspondencia privada, es para uso institucional.



Por favor sólo imprima este correo de ser necesario.

Bogotá, D. C. 04 de octubre de 2021

GOC-AODE-2021-15186
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACIÓN

Doctor
LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Medellín - Antioquía

Asunto: Respuesta a su oficio No.2008, recibido en esta dependencia el 30 de septiembre de 2021.
RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2016-00172-00
DEMANDANTE: Banco BBVA
DEMANDADOS: Comercializadora Imperial SA, Isaac Bensour Acuña y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Respetado doctor Pino:

En atención al oficio citado en el asunto, de manera atenta informamos que una vez consultada la base de Depósitos Especiales que administra el Banco Agrario de Colombia, donde figura como demandada, la entidad COMERCIALIZADORA IMPERIAL S.A., ISAAC BENSOUR ACUÑA Y OTROS NIT 805.022.295-0 y como demandante, la entidad BANCO BBVA identificada con NIT 860.003.020-1, se evidenció la existencia del depósito judicial No. 46903xxx2670305 por valor de \$ \$ 55,402.00, con modalidad de pago "PAGADO CON ABONO A CUENTA", en la fecha 29 de septiembre de 2021, por disposición de la cuenta judicial No. 760012031801 denominada "OF APOYO CIV CTO EJE SENT CALI".

A continuación, detallamos las partes que componen los depósitos judiciales así:

SISTEMA	No DE TITULO		OFICINA DEL DE			No DE	CUENTA JUDICIAL		FECHA		DEPOSITO		
	OFICINA	CONSECUTIVO	ORIGEN	CLASE	CONCEPTO	TITULO INMEDIATO	EXPEDIENTE	CODIGO	NOMBRE	ELABORACION	PAGO	VALOR	ESTADO
4	6903	0002670305	6903	1	7	0	20160017200	760012031801	OF APOYO CIV CTO EJE SENT CALI	20210715	20210729	\$ 55,402.00	PAGADO CON ABONO A CUENTA

Proyectó: Elizabeth Castellanos Arévalo
Revisó: Marlene Ospina Rodríguez

DATOS DEL DEMANDANTE			DATOS DEL DEMANDADO			DATOS DEL CONSIGNANTE			DATOS DEL BENEFICIARIO		
IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO
8600030201	BBVA	COLOMBIA	8050222950	COMERCIALIZADORA	IMPERIAL	66958564	SONIA	GONZALEZ CRUZ	8999990902	DIRECCION TESORO NAL	ARANCEL JUDICIAL

Adicionalmente informamos que, es posible que en la consulta no se haya detectado algún depósito judicial de forma específica en razón a las variables que se registran en las emisiones por parte de los consignantes, por ello la información que remitimos corresponde a la registrada por los consignantes y de la misma manera la capturada en el sistema. En caso de inconsistencia con los datos suministrados, requerimos copia del soporte de pago de la transacción realizada, con el fin de hacer una búsqueda específica de estos depósitos judiciales.

Le recordamos que el Banco Agrario de Colombia tiene habilitado los canales de Contacto Banagrario, Línea en Bogotá (571) 594 8500, Línea Nacional 01 8000 91 5000, Página Web <https://www.bancoagrario.gov.co>, correo servicio.cliente@bancoagrario.gov.co, y la Red de Oficinas, para que presenten sus peticiones, quejas y reclamos. Así mismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No.114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 321 9240479 o 2131370 en Bogotá, o en el correo electrónico defensorbanco@pgabogados.com.

Cordialmente,



JOSE G. CONTRERAS TRIVALDOS

Profesional Senior

jose.contreras@bancoagrario.gov.co

PBX: 57 (1) 5945555 Ext. 6763 aode-7670

PQR No. 1632031.

RV: Respuesta PQR 1632010

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 11/10/2021 13:21



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: servicio.cliente@bancoagrario.gov.co <servicio.cliente@bancoagrario.gov.co>

Enviado: lunes, 11 de octubre de 2021 12:20

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Respuesta PQR 1632010

Buen día,

Adjunto enviamos respuesta PQR-1632010

Nuestros canales de Contacto Banco Agrario a nivel nacional 018000915000 o en Bogotá 5948500 y el presente correo institucional, están disponibles para atender su solicitud de respuesta. Por razones de seguridad, si la respuesta adjunta tiene clave, la misma corresponde a su número de identificación sin puntos (CC, NIT, etc)

Cordialmente

GERENCIA DE SERVICIO AL CLIENTE

Vicepresidencia de Banca Agropecuaria

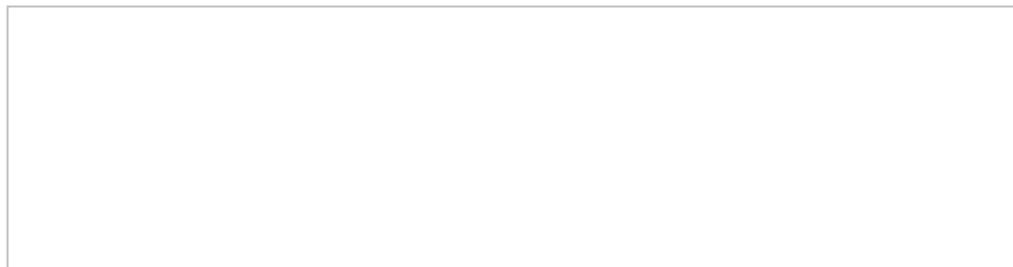
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

www.bancoagrario.gov.co

servicio.cliente@bancoagrario.gov.co

Línea Nacional 018000 915000

Bogotá PBX: 57 (1) 5948500



Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página [https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces de interés/Política de privacidad/Documento para el tratamiento de datos personales](https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interes/Politica-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales), así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia.

Bogotá D.C., 11 de octubre de 2021

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta PQR No. 1632010

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2016-00172-00

DEMANDANTE: BANCO BBVA

DEMANDADOS: COMERCIALIZADORA IMPERIAL SA, ISAAC BENSOUR ACUÑA Y OTROS

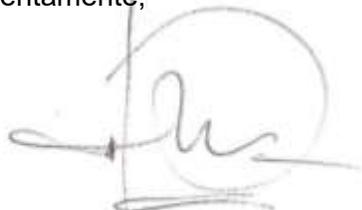
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Respetados señores:

En respuesta a su requerimiento, le indicamos que para dar respuesta clara y oportuna a su solicitud, es necesario nos indique el número de identificación del demandante y/o el demandado, teniendo en cuenta que nuestros aplicativos no permiten realizar la búsqueda por número de proceso.

Le recordamos que Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, Línea Gratuita 018000915000 y 5948500 en Bogotá, página web www.bancoagrario.gov.co y la red de oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o reclamos. Asimismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No. 114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 3219240479 o 2131370 en Bogotá o en el correo electrónico defensorbanco@pgabogados.com

Atentamente,



MILTON GIOVANNI ROSANIA POSSO
Profesional Universitario



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2548

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2017-00321-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A. y otro
DEMANDADOS: Carlos Alberto Orejuela Vélez y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente, a ID 32 del cuaderno principal del expediente digital, se tiene que el apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., designó apoderado judicial para que represente a la citada entidad en el presente proceso; no obstante, se evidencia que esta última no es parte del proceso, por lo que este despacho se abstendrá de tramitar dicha solicitud.

En consecuencia se,

RESUELVE:

ÚNICO.- ABSTENERSE de tramitar la solicitud obrante a ID 32 del cuaderno principal del expediente digital, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2562

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012-2014-00321-00
DEMANDANTE: Daniel Duque Mesa (cesionario)
DEMANDADOS: María del Pilar Vieira Mejía
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente, a índice 14 del cuaderno principal del expediente digital, obra comunicación allegada por el Centro de Conciliación ASOPROPAZ, en el que anexó copia del acuerdo de pago celebrado en audiencia dentro del proceso de negociación de deudas iniciado por la ejecutada.

Lo anterior, será glosado y puesto en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO.- GLOSAR y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE ACTORA el memorial obrante a índice 14 del cuaderno principal del expediente digital, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RV: OFICIO JUZGADO 1 C CTO EJECUCION RADICACION 12-2014-0032100 ACUERDO DE PAHO MARIA DEL PILAR VIEIRA MEJIA

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 14/10/2021 10:16

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de ColombiaJuzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca**SIGCMA****OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,

PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**De:** Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 14 de octubre de 2021 8:55**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: OFICIO JUZGADO 1 C CTO EJECUCION RADICACION 12-2014-0032100 ACUERDO DE PAHO MARIA DEL PILAR VIEIRA MEJIA

De: ASOPROPAZ Centro de Conciliacion <asopropazcentrodeconciliacion@hotmail.com>

Enviado: jueves, 14 de octubre de 2021 8:51

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: OFICIO JUZGADO 1 C CTO EJECUCION RADICACION 12-2014-0032100 ACUERDO DE PAHO MARIA DEL PILAR VIEIRA MEJIA

Buenos días.

nos permitimos enviar oficio, que contiene ACUERDO DE PAGO tramite de insolvencia de la Sra. MARIA DEL PILAR VIEIRA MEJIA para que se sirvan proceder de conformidad

Santiago de Cali, 13 de octubre de 2021

Señores
JUZGADO 1 DE CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI
E.S.D

REFERENCIA: SUSPENSIÓN PROCESO DE TRÁMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL
NO COMERCIANTE,

RAD: 12-2014-0032100
DDO: MARIA DEL PILAR VIEIRA MEJIA
DTE: DANIEL DUQUE MESA Cesionario de MARTHA INES DUQUE JARAMILLO
PROCESO: EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO

Cordial Saludo,

Obrando en mi calidad de Conciliadora inscrita y autorizada para conocer del Trámite de Ley de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante dentro del asunto en referencia y de conformidad con el artículo 548 inciso segundo del Nuevo Código General del Proceso me permito comunicarle que la Deudora **MARIA DEL PILAR VIEIRA MEJIA** identificada con la cédula de ciudadanía No **43.099.271** En referencia ha presentado solicitud de insolvencia de Persona Natural No Comerciante, la cual ha sido **ACEPTADA** el día 2 de septiembre de 2021, de conformidad con el artículo 543 del Nuevo Código General del Proceso.

RESUELVE

El conciliador en cumplimiento de los artículos 553 del código general del proceso dio inicio a celebración de audiencia acuerdo de la Sra. **MARIA DEL PILAR VIEIRA MEJIA** con: El abogado **JULIO CESAR BELALCAZAR CARDENAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.466.032 con T.P. No. 300330 del C. S de la J, apoderado de la Sra. **MARIA DEL PILAR VIEIRA MEJIA**, identificada con la cédula No. 43.099.271, en calidad de deudora. juliocesarbelca@yahoo.es
El abogado **FELIPE SANDOVAL MALAGON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.108.995 con T.P. No. 202248 del C. S de la J, apoderado del MUNICIPIO DE CALI, en calidad de acreedor. (procesos.concursales@cali.gov.co, fsandovalmb@gmail.com).
El abogado **JAIME ANDRES ALZATE GAVIRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.382.735 con T.P. No.160.533 del C.S de la J, en calidad de apoderado del señor **DANIEL DUQUE MESA** Cesionario de **MARTHA INES DUQUE JARAMILLO**, en calidad de acreedor. jaiméalzateabogado@gmail.com. La abogada **BLANCA ADELAIDA IZAGUIRRE MURILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.826.826 con T.P. No. 93.739 del C.S de la J, apoderada de la **UNIDAD RESIDENCIAL SANTIAGO DE CALI**, en calidad de acreedor. blanca.izaguirre.murillo@gmail.com, ursantiagodecali@gmail.com. El señor **SOCRATES BERMUDEZ MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.691.517, en calidad de acreedor. socratesber@hotmail.com La abogada **CELSA MARICELLY RUIZ ARENAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.903.599 con T.P. No. 299.313 del C.S de la J, apoderada del señor **JULIO CESAR CORREA CALAMBAS**, en calidad de acreedor. (celsamaricely.ruizarenas@hotmail.com, juridica.ah@gmail.com). Relacionados en el **acta de acuerdo** resultado de la audiencia en referencia de la solicitud de la negociación de deudas de la persona natural no comerciante, Firmado por las partes, el día 11 de octubre de 2021 a las 2:00 p.m. finalizando de esta manera el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, con el resultado **ACTA DE ACUERDO # 00-824 (anexo copia)**.

Agradezco sus consideraciones.



ALEJANDRA VASQUEZ.
C.C. N° 66.976.460 de Cali
TP 176.943 C.S.J
Conciliadora

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 11 No 3-58 Oficina 302 D Edificio City. Tel 489 2643 Ext 3206-3207 celular 316-7465885 Cali
asopropazcentrodeconciliacion@hotmail.com - www.asopropaz.com



ACTA ACUERDO DE PAGO No. 00-824

En Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, hoy 11 de octubre de 2021, siendo las 2:00 p.m. por previa solicitud de trámite de insolvencia de persona natural NO comerciante presentada por la Sra. MARIA DEL PILAR VIEIRA MEJIA, se reunieron en la asociación de profesionales por la paz, Centro de Conciliación y Arbitraje "ASOPROPAZ" vía zoom las siguientes personas:

1. La Sra. MARIA DEL PILAR VIEIRA MEJIA, identificada con la cédula No. 43.099.271, en calidad de deudora. (juliocesarbelca@yahoo.es), NO ASISTIO.
2. El abogado JULIO CESAR BELALCAZAR CARDENAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.466.032 con T.P. No. 300330 del C. S de la J, apoderado de la Sra. MARIA DEL PILAR VIEIRA MEJIA, identificada con la cédula No. 43.099.271, en calidad de deudora. juliocesarbelca@yahoo.es
3. El abogado FELIPE SANDOVAL MALAGON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.108.995 con T.P. No. 202248 del C. S de la J, apoderado del MUNICIPIO DE CALI, en calidad de acreedor. (procesos.concursales@cali.gov.co, fsandovalmb@gmail.com).
4. El abogado JAIME ANDRES ALZATE GAVIRIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.382.735 con T.P. No.160.533 del C.S de la J, en calidad de apoderado del señor DANIEL DUQUE MESA Cesionario de MARTHA INES DUQUE JARAMILLO, en calidad de acreedor. jaimealzateabogado@gmail.com.
5. La abogada BLANCA ADELAIDA IZAGUIRRE MURILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.826.826 con T.P. No. 93.739 del C.S de la J, apoderada de la UNIDAD RESIDENCIAL SANTIAGO DE CALI, en calidad de acreedor. blanca.izaguirre.murillo@gmail.com, ursantiagodocali@gmail.com.
6. El señor SOCRATES BERMUDEZ MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.691.517, en calidad de acreedor. socratesber@hotmail.com
7. La abogada CELSA MARICELLY RUIZ ARENAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.903.599 con T.P. No. 299.313 del C.S de la J, apoderada del señor JULIO CESAR CORREA CALAMBAS, en calidad de acreedor. (celsamaricely.ruizarenas@hotmail.com, juridica.ah@gmail.com)
8. La Dra. ALEJANDRA VASQUEZ obrando como abogado conciliador designado por el Centro de Conciliación y Arbitraje @ASOPROPAZ" alejandra.vasquez27@hotmail.com.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

La conciliadora abre audiencia a las 2:04 p.m, de acuerdo al decreto 491 numeral 10 de 2020, donde ordena la continuidad de los servicios de los Centro de conciliación, bajo mecanismos virtuales, con un quórum superior al 51% vía Zoom.

La conciliadora da cumplimiento al orden día.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



1. Instalación de audiencia
2. Verificar lista de Asistencia
3. Continuación de la audiencia
4. Consideración por parte del conciliador
5. Resuelve por parte del conciliador
6. Aclaraciones por parte de los acreedores
7. Cierre de la audiencia.

Una vez instalada la audiencia, la conciliadora toma lista de asistencia para determinar los acreedores presentes con un quórum del 100%

La conciliadora, teniendo en cuenta que continuo con la audiencia, realiza el control de legalidad conforme al artículo 132 del C.G.P, informando a los acreedores presentes que revisado en el RUES, la deudora no figura, por tal razón la solicitud de trámite de insolvencia se hizo bajo los parámetros de ley y que por lo tanto no evidencia nulidad.

La conciliadora realiza un recuento desde el momento de la admisión, hasta l fecha de la presente audiencia y procede a otorgar el uso de la palabra a cada uno.

Se le otorga la palabra al abogado JULIO CESAR BELALCAZAR CARDENAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.466.032 con T.P. No. 300330 del C. S de la J, apoderado de la Sra. MARIA DEL PILAR VIEIRA MEJIA, identificada con la cédula No. 43.099.271, en calidad de deudora, quien manifiesta que su representada por problemas de salud y por la situación económica que dejo la pandemia se vio obligada acogerse al presente trámite de insolvencia. La propuesta de su cliente es cancelar en 3 meses todas sus obligaciones en el orden de prelación así: Municipio 29/10/2021, acreedor hipotecario Daniel Duque Mesa 29/11/2021, Unidad Residencial Santiago de Cali el 29/12/2021, al señor Sócrates Bermúdez y al señor Julio Cesar Correa el 29/12/2021.

Se le otorga la palabra al abogado, FELIPE SANDOVAL MALAGON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.108.995 con T.P. No. 202248 del C. S de la J, apoderado del MUNICIPIO DE CALI, en calidad de acreedor, quien informa que la deudora le debe a su representada 2 acreencias valorización y predial así: Valorización capital de \$1.999.238 e intereses \$3.150.843 y predial vigencias 2012 al 2021 por capital \$10.100.484 e intereses \$10.049.014. Le informa a la deudora que si cancela antes del tiempo predial podría acogerse algún beneficio. Este valor de las obligaciones relacionada es aceptada por el apoderado de la deudora. El apoderado del Municipio informa que si la acreencia es cancelada en el tiempo mencionado por el apoderado de la deudora el voto es **POSITIVO, les recomienda remitirle las facturas canceladas para poder descargar la deuda.**

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



Esta acreencia es cancelada el 29/10/2021 y deben acercarse a expedir el recibo para verificar los descuentos para el pago.

Se le otorga la palabra al abogado, JAIME ANDRES ALZATE GAVIRIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.382.735 con T.P. No.160.533 del C.S de la J, en calidad de apoderado del señor DANIEL DUQUE MESA Cesionario de MARTHA INES DUQUE JARAMILLO, en calidad de acreedor, quien informa que la deudora le debe a su representado por capital la suma de \$70.000.000 e intereses de \$159.600.000, valores que igualmente se encuentran judicializados. Manifiesta no estar de acuerdo con la propuesta presentada por la deudora, dice que es una deuda muy vieja y solicita que se le reconozca intereses. Le hace una contrapropuesta al apoderado de la deudora que al menos le reconozca el 20% de los intereses, para lo cual dicho apoderado responde que no cuentan con el presupuesto y que al reconocerles a ellos, también debe reconocer a los demás acreedores y que de esa forma no alcanzaría el dinero para cubrir todas las obligaciones. El apoderado del acreedor informa que en estas circunstancias el voto es **NEGATIVO. Esta acreencia es cancelada el 29 de noviembre de 2021 por la suma de \$70.000.000.**

Se le otorga la palabra a la abogada BLANCA ADELAIDA IZAGUIRRE MURILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.826.826 con T.P. No. 93.739 del C.S de la J, apoderada de la UNIDAD RESIDENCIAL SANTIAGO DE CALI, en calidad de acreedor, quien informa que la deudora le debe a su representada la suma de \$24.367.212 por cuotas de administración, \$695.000 cuota extra-pintura, \$1.962.468 gastos (cartas etc) e intereses \$15.478.449. De igual manera, manifiesta que no está de acuerdo con la propuesta presentada por la deudora, solicita que se le reconozca al menos una parte de intereses la suma de \$10.000.000 y que condonan los \$5.478.449, para lo cual el apoderado de la deudora dice que no puede reconocer valor diferente al capital, que solo aceptan las cuotas de administración más la cuota extra para la negociación, por tal motivo, la apoderada del acreedor informa que su voto es **NEGATIVO. Esta acreencia es cancelada el 29 de diciembre de 2021 por la suma de \$25.062.212.**

Se le otorga la palabra al señor SOCRATES BERMUDEZ MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.691.517, en calidad de acreedor, quien informa que la deudora le debe por concepto de capital la suma de \$80.000.000 y que la propuesta es viable por lo tanto su voto es **POSITIVO. Esta acreencia es cancelada el 29 de diciembre de 2021 por la suma de \$80.000.000.**

Se le otorga la palabra a la abogada, CELSA MARICELLY RUIZ ARENAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.903.599 con T.P. No. 299.313 del C.S de la J, apoderada del señor JULIO CESAR CORREA CALAMBAS, en calidad de acreedor, quien informa que la deudora le debe a su representado la suma de \$20.000.000 por concepto de capital y que es

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



viable la propuesta por lo tanto el voto es **POSITIVO**. Esta acreencia es cancelada el **29 de diciembre de 2021** por la suma de **\$20.000.000**.

La conciliadora, le informa a todos los acreedores que a partir de la fecha deben quedar suspendidos descuentos por embargo o por libranza del sueldo que se le esté realizando a la deudora en el evento de que existiera y que deben informar al pagador para que cese cualquier descuento que pueda perjudicar a la misma para cumplir con el presente acuerdo de pago, remitiendo copia de la presente acta.

La conciliadora presenta los créditos graduados y calificados, de acuerdo a su existencia, naturaleza y cuantía para determinar la votación:

NOMBRE DEL DEUDOR:		MARIA DEL PILAR VIEIRA MEJIA		VALOR ACREENCIA TOTAL :				\$207.161.934
NOMBRE DEL CONCIADO:		ALEJANDRA VASQUEZ		FECHA:				OCTUBRE 11/21
NOMBRE DEL ACREEDOR	VALOR DE LA ACREENCIA	INT. CTE	INT. MORA	OTROS	VOTO+	VOTO-	% ACREENCIA	GRADUACION Y CALIFICACION
MUNICIPIO DE CALI PREDIAL VIGENCIAS 2012 AL 2021	\$10.100.484		\$ 10.049.014		POSITIVO		4,88	1RA CLASE
MUNICIPIO DE CALI VALORIZACION	\$1.999.238		\$ 3.150.843		POSITIVO		0,97	1RA CLASE
DANIEL DUQUE MESA CESIONARIO DE MARTHA INES DUQUE JARAMILLO	\$70.000.000		\$ 159.600.000			NEGATIVO	33,79	3RA CLASE
UNIDAD RESIDENCIAL SANTIAGO DE CALI CONJUNTO 3 ETAPA 3	\$25.062.212		\$ 15.478.449	\$ 1.962.468		NEGATIVO	12,10	5TA CLASE
SOCRATES BERMUDEZ MARTINEZ	\$80.000.000				POSITIVO		38,62	5TA CLASE
JULIO CESAR CORREA CALAMBAS	\$20.000.000				POSITIVO		9,65	5TA CLASE
VALOR TOTAL:	\$207.161.934						100	

La conciliadora pregunta a los acreedores, si presentan alguna objeción, controversia o aclaración a los créditos anteriormente graduados y calificados; para lo cual ninguno de los acreedores presentó objeción o controversia.

La conciliadora, somete a votación de los acreedores, quedando de la siguiente manera:

Positivos: 54,11%
Negativos: 45,89%

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 11 No 3-58 Oficina 302 D Edificio City. Tel 489 2643 Ext 3206-3207 – cel. 316-7465885 Cali
asopropazcentrodeconciliacion@hotmail.com - www.asopropaz.org



La conciliadora, deja constancia que el acuerdo de pago empieza a cumplirse a partir del 29 de octubre 2021 empezando a cancelar el crédito del municipio, luego el hipotecario y finaliza el 29 de diciembre de 201 con los créditos quirografarios, conforme a la propuesta de pago expuesta en la presente audiencia por el apoderado de la deudora.

La conciliadora, de igual manera deja constancia la manifestación expresa del apoderado de la deudora ratificando el cumplimiento de la propuesta presentada y coadyuvando la aprobación del presente acuerdo.

La conciliadora, conforme al artículo 553 y en concordancia con el artículo 554 del C.G.P, DECIDE APROBAR EL ACUERDO DE PAGO, con una votación positiva del 54,11% y da aplicación al art 555 del C.G.P.

Atentamente,

FIRMA,

ALEJANDRA VASQUEZ.
Abogada Conciliadora en Insolvencia.
TP 176.943 C.S.J

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2556

RADICACIÓN : 760013103 013-2009-00162-00
DEMANDANTE : Banco Coomeva SA y FNG
DEMANDADO : Álvaro Yuri Marín y otro
CLASE DE PROCESO : Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el escrito presentado por el Banco Agrario de Colombia, donde se verifican los depósitos descontados a los demandados, se observa que existen unos que se encuentran consignados en el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali; en virtud que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa, amén que se encuentran cumplidos los requisitos del Art. 447 del C.G.P., se solicitará entonces al Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali, que proceda a remitir a éste Despacho todos los títulos existentes, con el fin de ser pagados por ésta dependencia.

Por lo cual, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Oficiar al Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali, a fin que se sirva trasladar todos los títulos judiciales existentes para el presente proceso, a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali. Líbrese el oficio respectivo, al cual se le insertará la información indicada en el considerando de este auto.

SEGUNDO: Pasar a Despacho una vez sean trasladados los títulos por parte del Juzgado de origen, para realizar la respectiva entrega de los depósitos judiciales a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized cursive letters. The signature appears to be 'L. A. P. C.', corresponding to the name below.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

Apa



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2563

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2013-00182-00
DEMANDANTE: Betsy Yaneth Agualimpia Zúñiga (Cesionaria)
DEMANDADOS: Rodrigo Ramírez Murillo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente, se observa a índice 40 del cuaderno principal del expediente digital, obra informe presentado por el representante de la sociedad MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S, esta última, quien funge como secuestre nombrada, a través del cual, pone en conocimiento las gestiones adelantadas frente al inmueble cautelado en el presente proceso, de conformidad con el artículo 50 del C.G.P., se agregará para que obre y conste en el plenario y se pondrá en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente. En consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO: AGREGAR para que obre y conste en el plenario, y poner en conocimiento de las partes, el informe presentado por el representante de la sociedad MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S, esta última, en calidad de secuestre nombrada en el presente asunto, visible a índice 40 del cuaderno principal del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RV: INFORME AUXILIARES DE LA JUSTICIA RADICACION -13-2013-00182 RODRIGO RAMIREZ MURILLO

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 01/10/2021 15:38



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Santiago Orjuela <outsourcing1@mejiayasociadosabogados.com>

Enviado: viernes, 1 de octubre de 2021 15:15

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: juridico1 <juridico1@mejiayasociadosabogados.com>; gerencia <gerencia@mejiayasociadosabogados.com>;
repcion@mejiayasociadosabogados.com <repcion@mejiayasociadosabogados.com>

Asunto: INFORME AUXILIARES DE LA JUSTICIA RADICACION -13-2013-00182 RODRIGO RAMIREZ MURILLO

Buenas tardes Señor Juez Primero(01) Civil del Circuito de Ejecución de sentencias de Cali.

Cordial Saludo.

Adjunto envío para que sea tenido en cuenta, informe de gestión como auxiliares de la justicia a cargo del inmueble ubicado en la CARRERA 69 No. 13E – 15 CASA 12 CONJUNTO RESIDENCIAL MANZANA 4 URBANIZACION LA HACIENDA en Cali, proceso a saber:

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: RODRIGO RAMIREZ MURILLO
RADICACION: 13-2013-00182

Al presente correo se adjunta la siguiente documentación:

- *Memorial informe de gestión.*

Quedamos atentos a acuse de recibido del presente.

El presente correo se remite conforme las instrucciones determinadas en la ley 527 de 1999, Decreto legislativo 806 de 2020, acuerdos 1581 y 11567 Consejo Superior de la Judicatura y normas concordantes CGP.

Respetuosamente

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO
GERENTE MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS
juridico1@mejiasociadosabogados.com
recepcion@mejiasociadosabogados.com.co
Calle 5 norte No. 1N-95 Edificio Zapallar primer piso
Tel 888 91 61 a 888 91 64.





Señor

**JUEZ PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI –
JUZGADO DE ORIGEN TRECE (13) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: RODRIGO RAMIREZ MURILLO
RADICACION: 2013-00182

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con C. C. No. 16.657.241 de Cali, abogado titulado en ejercicio, portador de la T. P. No. 36.381 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S, sociedad designada al cargo de secuestres del proceso de la referencia, en tal sentido procedo a rendir informe de gestión sobre el particular.

Motivo de la visita:

- Verificar el estado del inmueble al momento de la visita.
- Verificar ocupación del inmueble

Para el caso que nos ocupa y de acuerdo al legado otorgado por el despacho, procedimos a desplazarnos al inmueble ubicado en la CARRERA 69 No. 13E – 15 CASA 12 CONJUNTO RESIDENCIAL MANZANA 4 URBANIZACION LA HACIENDA, procedimos a verificar el inmueble constatando que se encuentran en las mismas condiciones físico estructurales determinadas en el acta de secuestro, es decir que no se evidencia construcción alguna que modifique su distribución, igualmente manifestamos que el predio no genera canon de arrendamiento por estar habitado por el demandado y su grupo familiar.

Informamos que los gastos de transporte fueron de \$50.000 pesos Mc/te los cuales deberán ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

Respetuosamente;

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO
C.C No. 16.657.241 DE CALI
T.P. N°36.381 DEL C.S. de la J.



MEJIA & ASOCIADOS
ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2558

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2003-00414-00
DEMANDANTE: Raquel Viviana Toro Muñoz (cesionario)
DEMANDADO: Jesús Alberto Díaz Granados y otro
CLASE DE PROCESO: Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: 015 Civil Del Circuito de Cali

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

1.- La abogada de la parte ejecutante propone se decrete la nulidad de la providencia del 26 de noviembre del 2020 y del auto del 27 de enero del 2021 (ID35), mediante los cuales se decretó la terminación por reestructuración del proceso de la referencia, y en su lugar se permita hacer la valoración probatoria en conjunto de todo el expediente y tenga en cuenta el decreto de remanentes del juzgado 30 civil municipal de Cali dentro del proceso 2017-00780; para la salvaguardia de los derechos fundamentales del ejecutante.

De entrada debe manifestarse que la nulidad alegada se rechazara de plano, por las razones que se pasan a ver.

Por mandato del artículo 135 del CGP el juez rechazara de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación y tal como se extrae del escrito de nulidad impetrado lo alegado por la solicitante no se funda en ninguna de las causales de nulidad impuestas en el artículo 133 del CGP, sino en algo distinto, dejando de lado la solicitante que uno de los principios básicos que orientan el régimen de nulidades procesales es el de la taxatividad, no existiendo vicio capaz de estructurar nulidad sin un texto específico que la establezca.

Se reitera, adentrándonos en el *sub lite*, en primera instancia vemos que la profesional del derecho alega situaciones y hechos que no tienen soporte en las causales taxativas previstas en el artículo 133 del Código General del Proceso, aspecto que obliga a esta judicatura a rechazar de plano la solicitud elevada, todo lo anterior por mandato del artículo 135 del C.G.P.

Aunado a lo anterior debe manifestarse que lo alegado tampoco se enmarca en la nulidad constitucional, dado que como bien lo ha manifestado la Corte Constitucional, la misma se materializa cuando estamos ante la prueba obtenida con violación al debido proceso, situación que obliga al juez a verificar la obtención de la probanza tenida en cuenta y que fue base de alguna decisión al interior del mismo, pero en el presente el alegato primigenio de nulidad se aparta diametralmente de lo expuesto y más bien orbita respecto de la terminación del proceso por falta de reestructuración del crédito, aspecto que nada tiene que ver

con una prueba obtenida con violación al debido proceso y menos con nulidad alguna, motivo por el cual se rechazará.

Finalmente, debe indicarse que lo esgrimido tampoco materializa irregularidad alguna, si en cuenta se tiene que el proceso fue terminado por falta del requisito de restructuración del crédito mediante providencia del **26 de noviembre de 2020** (ID11) y el juzgado 30 Civil Municipal de Cali, nos informó del embargo de remanentes mediante oficio allegado al despacho el **15 de diciembre de 2020** (ID16), cuando el proceso ya estaba terminado, y si en gracia de discusión los remanentes se hubieran aceptado, dicha aceptación no impedía la terminación del proceso tal como fue declarada, porque el fundamento nodal para decretar la terminación cuestionada es la falta de restructuración de un crédito para vivienda, nada más, no existiendo exceptiva alguna, así mismo, se encuentra que tampoco se afecta derecho alguno de terceros, porque tal como lo manifestamos el presente proceso fue terminado con antelación a que se nos informara el embargo de remanentes, finalmente porque los acreedores se encuentran habilitados para perseguir los bienes de sus deudores en cualquier momento y ante cualquier instancia, no limitándose su derecho con lo ocurrido al interior del presente proceso, más aún cuando el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali confirmó la providencia mediante la cual se decretó la terminación del proceso por falta del requisito de restructuración del crédito, aspecto que robustece la decisión tomada.

2.- Infórmese a través de la oficina de apoyo al juzgado 30 Civil Municipal de Cali, que la solicitud de remanentes o bienes que se llegaren a desembargar al demandado JESUS ALBERTO DIAZGRANADOS, NO SURTE LOS EFECTOS LEGALES, tomando en cuenta que el presente proceso fue terminado mediante providencia del 26 de noviembre de 2020 (ID11), líbrese el oficio respectivo. Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la solicitud elevada por la parte ejecutante, conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Infórmese a través de la oficina de apoyo al juzgado 30 Civil Municipal de Cali, que la solicitud de remanentes o bienes que se llegaren a desembargar al demandado JESUS ALBERTO DIAZGRANADOS, NO SURTE LOS EFECTOS LEGALES, tomando en cuenta que el presente proceso fue terminado mediante providencia del 26 de noviembre de 2020 (ID11), líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
JUEZ